

LEGÁLITAS

Observatorio de Extranjería 2026



El Observatorio

El Observatorio Jurídico de Extranjería de Legálitas ofrece una radiografía precisa de los motivos por los que los clientes han requerido asesoramiento legal en lo que llevamos de 2026.

Cada consulta se clasifica mediante herramientas de inteligencia artificial, que permiten asignarla a una especialidad jurídica y vincularla a una materia general, desglosada en submaterias y, finalmente, en los problemas concretos que originaron la consulta. Este proceso garantiza una organización sistemática y homogénea de la información.

A partir de esta estructura, el Observatorio interpreta los datos para identificar tendencias: aumentos, descensos o estabilidad en las consultas, los hechos o resoluciones que las han motivado y la posible influencia de factores externos en la variación de cada materia.

Gracias al modelo de servicio de Legálitas, el 95% de los asesoramientos recogidos en el Observatorio se resuelven sin necesidad de acudir a la vía judicial, consolidando la abogacía preventiva como la mejor estrategia para afrontar las cuestiones legales del día a día.

Índice

1. Regularización masiva.....	4
1.1 Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo de la disposición transitoria quinta	5
1.2 Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario de la disposición transitoria sexta.....	5
2. Familiar de persona con nacionalidad española	7
2.1 Relación sentimental entre un español/a y un extranjero/a	7
2.2 Relación familiar entre un español/a y su hijo/a	8
2.3 Relación familiar entre un español/a y su padre o madre.....	8
2.4 Relación familiar entre un menor español y su padre o madre extranjero	8
3. Nacionalidad española.....	10
3.1 Requisitos para obtener la nacionalidad española por residencia	10
3.2 Matrimonio con un español/a.....	11
3.3 Cuando son menores de edad	11
3.4 Requisitos para obtener la nacionalidad española por valor de simple presunción.....	11
3.5 Requisitos de nacionalidad por opción	12
3.6 Documentos para presentar	12
3.7 Denegación de nacionalidad española	13
4. Modificación de residencia.....	14
4.1 Requisitos para la modificación de la estancia por estudios a un permiso de residencia temporal por cuenta ajena	14
4.2 Requisitos para modificar una tarjeta comunitaria o familiar de persona con nacionalidad española a otro tipo de residencia.....	16
4.3 Modificación de un permiso de residencia por circunstancias excepcionales (arraigo) a un permiso de residencia de trabajo por cuenta ajena.....	17
5. Denegación de asilo.....	18

1. Regularización masiva

En Legálitas, todos los días se atiende este tipo de consulta:

- *Quiero acogerme a la regularización masiva ¿ustedes hacen eso?*

Estos son los puntos que se conocen de la regularización masiva:

- El nuevo Real Decreto, pendiente de publicarse, ayudará a regularizar a todos los extranjeros. Los supuestos que plantea la nueva norma prácticamente dan pie a que absolutamente todo extranjero, a excepción los que tengan antecedentes penales y policiales, puedan obtener un permiso de residencia y trabajo.
- No está publicado en el BOE, por lo que se advierte a los clientes que los requisitos del borrador que publica el Ministerio de Migraciones están sujeto a cambios y se indica cautela en las redes sociales ante abogados, tramitadores o estafadores que están cobrando un trámite que no se puede realizar todavía.
- La ministra Elma Sainz Delgado ha declarado que a principios de abril el texto definitivo estará publicado en el BOE y desde entonces se podrán realizar las solicitudes hasta el 30/06/2026. El Real Decreto que se plantea publicar no solo esboza la posibilidad de presentar la regularización masiva, sino que, además, modificará elementos del reglamento que van a tener repercusión en el resto de las residencias.
- Todo extranjero que haya entrado antes del 01/01/2026 podrá tramitar y obtener un permiso de residencia, de forma que los profesionales del Derecho dedicados al derecho de extranjería van a poder contribuir a presentar los expedientes de prácticamente 1.000.000 de extranjeros que hay en España.
- Se plantea la posibilidad de presentar un nuevo tipo de arraigo denominado “arraigo extraordinario” o “autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo de la disposición transitoria quinta”.
- Este documento se ha recogido del borrador publicado y está sujeto a cambios, por lo que se ha de tener cautela. Pero, sin duda, este Real Decreto supondrá un impacto social y económico que desembocará en grandes cambios en España.

1.1 Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo de la disposición transitoria quinta

- Todos los extranjeros que hayan entrado antes del 01/01/2026 pueden acogerse a esta regularización.
- Deben de carecer de antecedentes penales en su país de origen y en España. Se destaca que, por la excepcionalidad de la situación, en algunos casos con una declaración jurada del extranjero que indique que no tiene antecedentes penales, si los ha pedido en el plazo de un mes en su consulado y no los ha obtenido, será suficiente para realizar el trámite.
- Tienen que demostrar cinco meses de permanencia en España. Es posible mostrar cualquier documento de carácter público o privado: padrón, envíos de dinero, titularidad de cuenta, mensualidad del gimnasio, citas médicas, entre otros.
- Aproximadamente, después de 15 días hábiles de haber realizado la solicitud, la OEX comunicará la admisión a trámite que habilitará a trabajar al extranjero tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, hasta que se resuelva la solicitud.
- En el caso de concesión, se otorga un permiso de residencia y trabajo durante 1 año, que podrán modificarse en cualquiera de los supuestos que el reglamento de extranjería tenga a la hora de caducarse la tarjeta, aunque se contempla la posibilidad de prorrogarse siempre que se encuentre dado de alta como demandante de empleo.
- En el caso de que se tengan hijos menores de edad o mayores de edad discapacitados, obtendrán una residencia de 5 años y se les exime de los requisitos principales de los permisos de residencia de menor no nacido y nacido en España.
- Se paralizan los procedimientos de expulsión o sanciones de infracciones a la hora de presentar la solicitud.
- Los solicitantes de protección internacional a los que se les haya denegado el asilo podrán acogerse a esta residencia.

1.2 Autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario de la disposición transitoria sexta

- Los mismos requisitos que los anteriores, pero en este caso se debe de acreditar el cumplimiento de alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber trabajado durante su permanencia en España o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando un contrato o en el caso de cuenta propia mediante una declaración responsable.
 2. Permanecer en España junto con la unidad familiar que debe ser compuesta por:
 - Hijos menores de edad.
 - Hijos mayores de edad discapacitados o que por su estado de salud no puedan objetivamente valerse por sí mismo.
 - Ascendientes de primer grado con los que se conviva.
 3. Encontrarse en situación de vulnerabilidad, ya sea con los informes de los servicios sociales o en todo caso que se encuentren en situación de irregularidad administrativa.
- Produce los mismos efectos de duración de residencia:
 - Los mayores de edad (1 año) y los menores de edad (5 años).

2. Familiar de persona con nacionalidad española

La mayoría de los clientes realizan la siguiente consulta:

- *Tengo la nacionalidad española y quiero darle la documentación a mi mujer, hijos, padres, hermanos u otros familiares extranjeros ¿cómo puedo darle los papeles?*

En estos casos, los abogados de extranjería de Legálitas analizan cada supuesto, ya que, según el tipo de familiar y la edad del ciudadano extranjero, los requisitos son más laxos o más rigurosos, cuando se demuestra el vínculo familiar con el ciudadano español.

2.1 Relación sentimental entre un español/a y un extranjero/a

1. Caso de cónyuge

- Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- Certificado de matrimonio: O bien certificado emitido por el Registro Civil español. O bien certificado extranjero que habrá de estar legalizado o apostillado, y traducido, en su caso, a lo que habrá de adjuntar justificante de haber solicitado su inscripción en el Registro Civil español.

2. Pareja de hecho acreditada

- Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- Certificado de pareja inscrita en un registro público español o de un Estado miembro de la UE/EEE/Suiza, traducido. (Certificado emitido en fecha inferior a 3 meses respecto a la fecha de solicitud).

3. Pareja estable no registrada

- Declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- Documentación acreditativa de la situación de pareja: O bien, de la existencia de una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. O bien, acreditación de tener descendencia en común mediante el certificado de nacimiento de los descendientes, legalizado o apostillado y traducido, en su caso.

2.2 Relación familiar entre un español/a y su hijo/a

1. Hijos/as menores de 26 años

- Certificado de nacimiento del solicitante, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos mayores de 18 años, certificado de soltería del solicitante, legalizado y traducido.
- En el caso de hijos menores de 18 años del cónyuge o pareja registrada o estable del ciudadano español, habrá de acreditar que progenitor extranjero ejerce la patria potestad o custodia con carácter exclusivo o, en su defecto, que el otro progenitor haya dado su consentimiento ante una autoridad pública o fedatario público, salvo si ha nacido en España. La documentación extranjera habrá de estar legalizada y traducido.

2. Hijos/as mayores de 26 años a cargo

- Certificado de nacimiento del solicitante, legalizado y traducido.
- Certificado de soltería del solicitante, legalizado y traducido.
- Acreditación de que se encuentra a cargo del ciudadano que otorga el derecho.

3. Hijos/as adoptivos

- Resolución por la que se acordó la adopción que habrá de reunir los elementos necesarios para producir efectos en España conforme a la normativa nacional e internacional.

2.3 Relación familiar entre un español/a y su padre o madre

1. Ascendientes de primer grado menor de 80 años a cargo

- Certificado de nacimiento del ciudadano/a español expedido por el Registro Civil.
- Acreditación de que se encuentra a cargo del ciudadano que otorga el derecho o que existen razones humanitarias (Conflicto bélico, catástrofes naturales).

2. Ascendientes de primer grado mayor de 80 años

- Certificado de nacimiento del ciudadano/a español expedido por el Registro Civil.

2.4 Relación familiar entre un menor español y su padre o madre extranjero

1. Padre, madre o tutor de menor español

- Certificado de nacimiento del menor del Registro Civil español.
- DNI del menor español.
- Acreditación de que el solicitante tiene a cargo al menor y convive con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.

Estas son las principales consultas que realizan los clientes de Legálitas. La mayoría de las veces, la persona extranjera carece de permiso de residencia en España o se dan escenarios en los que el extranjero ya cuenta con tarjeta roja de asilo, estancia por estudios u otro permiso y quiere acceder a este tipo de residencia, que en todo caso se concede por cinco años en todos los supuestos y está habilitada a trabajar en todos los sectores y en todo el ámbito nacional.

A su vez, muchos clientes nos preguntan sobre el procedimiento para realizar la solicitud, ya que en algunos supuestos el español y el extranjero se encuentran en España y, en otros, el español está en territorio nacional y el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional. En este último supuesto se le informa sobre el procedimiento de visado de familiar de persona con nacionalidad española.

3. Nacionalidad española

En relación con la obtención del permiso de residencia, muchos clientes de Legálitas llaman para preguntar cuáles son los requisitos para adquirir la nacionalidad española, qué documentación tienen que pedir y sobre todo el procedimiento de jura. Por ejemplo:

- *Me he casado y quiero obtener la nacionalidad*
- *Acabo de tener un hijo en España, ¿qué tengo que hacer para darle la nacionalidad?*
- *¿Tengo que hacer algún examen para solicitar la nacionalidad?*
- *Me han denegado la nacionalidad, no sé qué hacer.*
- *Me acaban de dar la nacionalidad, ¿Cómo puedo dárselo a mis hijos?*

En estas consultas, los abogados de extranjería analizan cada supuesto, ya que, por ejemplo, la mayoría de los clientes piensan que por el simple hecho de contraer matrimonio con un español van a obtener la nacionalidad sin hacer ningún examen o que los requisitos documentales son distintos al resto de extranjeros. Por ende, se les indica:

3.1 Requisitos para obtener la nacionalidad española por residencia

- **Si es iberoamericano**, la residencia ha de ser legal, continuada e ininterrumpida durante 2 años, sin salir más de 90 días por año de España.
- **Si está casado con un español o ha nacido en España**, la residencia tiene que ser legal, continuada e ininterrumpida durante 1 año, sin salir más de 30 días por años de España.
- **En el resto de los casos**, la residencia ha de ser legal, continuada e ininterrumpida durante 10 años, sin salir más de 180 días por años de España.

Por regla general se requiere:

- Pasaporte completo y en vigor del país de origen, todas sus hojas escaneadas.
- Certificación de nacimiento del interesado, debidamente traducido y legalizado.
- Certificado de antecedentes penales de su país de origen, debidamente traducido y legalizado.
- Justificante del pago de la tasa.
- Diplomas del Instituto Cervantes de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales (CCSE) y la prueba de conocimiento del idioma español (DELE). En el caso de personas nacionales de un país en el que el castellano sea lengua oficial.

- Tarjeta de identidad de extranjero, tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o certificado de registros de ciudadano de la Unión.
- Padrón actualizado.

3.2 Matrimonio con un español/a

- Certificado de matrimonio del registro civil español, con una vigencia de 6 meses.
- DNI del español.
- Certificado de nacimiento español del cónyuge nacional.

3.3 Cuando son menores de edad

- Certificado de centro de formación, residencia, acogida, atención o educación especial que acredite el suficiente grado de integración, obligatorio en el caso de niños en edad escolar.
- Documento de identificación del representante o representantes legales.
- Exámenes del Instituto Cervantes: Son siempre obligatorios, solo están eximidos de hacer la prueba cuando el extranjero tiene el título de la ESO en España.
- Desde Legálitas le indicamos los plazos y la APP CCSE oficial del Instituto Cervantes, en el que se envía el link de descarga para que pueda prepararse la prueba.

3.4 Requisitos para obtener la nacionalidad española por valor de simple presunción

Muchos clientes consultan pensando que, por haber tenido un hijo en España, su hijo es automáticamente español, y no es así solamente los progenitores de menores nacidos en España, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo/a una nacionalidad. Ejemplo: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Panamá, Paraguay, Perú, Cabo Verde, Uruguay, Guinea Bissau, Santo Tomé y Príncipe otorga la nacionalidad española por valor de simple presunción.

Requisitos:

1. Que el/la menor nazca en territorio español.
2. Que ambos progenitores cumplan las características descritas anteriormente.

Documentación:

- Certificado de nacimiento literal del/la menor, actualizado. (Se obtiene en el Registro Civil donde nació el/la menor).

- Certificado de empadronamiento de los solicitantes actualizado en el partido judicial en que residan.
- Certificado consular acreditativo de la nacionalidad de los progenitores del menor.
- Certificado del consulado donde consta la ley personal del país referida a los nacidos en el extranjero.
- Certificado consular de no atribución de la nacionalidad de los progenitores al menor Original y copia de la tarjeta de residencia o pasaporte en vigor de los progenitores; sólo a efectos de identificación, no es necesario que el padre y la madre tengan permiso de residencia en España para que prospere este expediente.

3.5 Requisitos de nacionalidad por opción

Cuando el cliente ha obtenido la nacionalidad española y tiene descendencia quiere para averiguar **cómo pueden darles la nacionalidad a sus hijos, ya sea que se encuentren en su país de origen o dentro del territorio español**, se les indica:

- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Es decir, si se tienen hijos, se puede transmitir la nacionalidad hasta los 20 años, incluido los 20.

3.6 Documentos para presentar

- Fotocopia de los documentos de identidad de los padres y del menor. (DNI, NIE y si no, primera hoja del pasaporte).
- Certificado de empadronamiento. A nombre de los padres y del menor. Validez de 3 meses.
- Certificado de nacimiento del menor interesado. Si el menor ha nacido fuera de España ha de venir legalizado o apostillado y en su caso traducido.
- Certificado literal de nacimiento expedido por Registro Civil español del padre o madre que causa la nacionalidad.
- Certificado del Consulado actualizado que acredite la nacionalidad del menor (Se obtiene en el consulado).

Esta solicitud se puede hacer tanto en territorio español, en los registros civiles donde se encuentren empadronados, cuando el hijo interesado se encuentra en territorio nacional o en los consulados cuando el interesado se encuentra fuera de España.

- En este último supuesto, muchos clientes de origen, cubano, senegalés o marroquíes, que están sometidos a visado para entrar en España, nos llaman para consultar como realizar la gestión para sus hijos que se encuentran en el extranjero.

3.7 Denegación de nacionalidad española

El Ministerio de Justicia, debido al número exponencial de solicitudes, ha tomado la decisión de tomar una postura muy estricta a la hora de conceder la nacionalidad española. Muchos clientes consultan con Legálitas porque han recibido la notificación de denegación de nacionalidad y el motivo principal por el cual están denegando las solicitudes son:

- **Por no acreditar la buena conducta cívica.**
 - Se están denegando solicitudes, por tener antecedentes policiales no cancelados y los clientes piensan que al tener un procedimiento penal archivado o sobreseído es suficiente a la hora de solicitar la nacionalidad española y esto no es así, el Ministerio de Justicia requiere una actitud intachable en el que el extranjero no cuente ni con antecedentes penales ni policiales en España.
 - Los abogados de extranjería remiten a los compañeros de penal para que puedan tramitar la cancelación de antecedentes policiales y penales, si fuera el caso.
 - Se indica al cliente que se puede recurrir en reposición la denegación de nacionalidad en el plazo de 1 mes desde la notificación, o en el plazo de 2 meses en el contencioso o volver a presentar la solicitud de nuevo si ya el plazo se ha superado, siempre con los penales y/o policiales cancelados.

4. Modificación de residencia

Los clientes que ya son titulares de una residencia en España, ya sea por un arraigo, una estancia por estudio o porque tiene un vínculo con un comunitario y disponen de la tarjeta familiar comunitaria, quieren renovar o modificar su situación administrativa en el país:

- *Mi estancia por estudios se caduca en 4 meses y quiero tener un permiso de trabajo, ¿Qué debo de hacer? ¿Puedo trabajar a jornada completa?*
- *No estoy bien con mi pareja española y me voy a divorciar o a dar de baja como pareja de hecho ¿Qué pasa con mi residencia?*
- *Tengo mi residencia por arraigo de 1 año, y se me va a caducar ¿ahora qué tengo que hacer?*

4.1 Requisitos para la modificación de la estancia por estudios a un permiso de residencia temporal por cuenta ajena

Muchos clientes extranjeros que cuentan con un permiso de estancia ya están autorizados a trabajar a 30 horas semanales, y cuando les queda poco tiempo para acabar sus estudios, consultan para averiguar que trámites tienen que realizar para obtener un permiso de residencia y trabajo a jornada completa. Para ello se le indica que deben de presentar la siguiente documentación:

- Pasaporte en vigor (Copia de todas las hojas del pasaporte).
- Certificación acreditativa de haber superado los estudios o la formación realizada.
- Padrón actualizado con una antigüedad menor a 3 meses.
- Certificado de antecedentes penales apostillado expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España.
- Documentación que identifique a la empresa:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF o NIE.
 - Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.): o Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente. o Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.
- Contrato de trabajo firmado. Debe garantizar al menos el salario mínimo.
 - En el caso de que la persona se encuentre trabajando a 30 horas, se debe aportar en el contrato una cláusula específica. El trabajador extranjero no puede darse de alta en la seguridad social a jornada

completa hasta que la oficina de extranjería haya admitido a trámite la solicitud del solicitante.

- Una vez admitida a trámite la solicitud y hasta que se resuelva el procedimiento, la autorización de estancia y, en su caso, la de los familiares, adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia.
 - En el acuerdo de admisión a trámite se hará constar esta situación, con expresa mención a la autorización para trabajar a jornada completa.
 - Ejemplo de cláusula: *“La parte empleadora se compromete a ampliar la jornada laboral del trabajador a tiempo completo una vez la Oficina de Extranjería admita a trámite la solicitud y resuelva favorablemente la concesión del permiso de residencia y trabajo correspondiente, momento a partir del cual se actualizarán las condiciones laborales conforme a la nueva jornada pactada”.*
- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia económica, material o personal, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la Vida Laboral de la Empresa (VILE).
 - Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Muchos estudiantes extranjeros preguntan desde cuando pueden darse de alta en la Seguridad Social a jornada completa. Desde Legálitas se les indica que, conforme al actual reglamento, pueden trabajar 40 horas desde que la oficina de extranjería admite a trámite la solicitud.

- Otros ya se encuentran trabajando a jornada completa, incluso antes de terminar sus estudios y sin haber presentado la modificación, se les informa que en dicho caso deben solicitar la reducción de jornada a 30 horas, puesto que la OEX puede de oficio extinguir la estancia al estar contemplado específicamente en los supuestos de extinción en el reglamento.
- Otros consultan si el contrato que se debe de presentar tiene que estar relacionado con lo que se ha estudiado, a lo que se le informa que no, para los casos de modificación a un permiso de residencia temporal por cuenta ajena, el requisito indispensable es garantizar el salario mínimo, que la empresa cuente con medios económicos suficientes para abonar el salario pactado en contrato y haber terminado los estudios.

Distinto es la modificación de estancia por estudios a Profesional Altamente Cualificado, que sí requiere una relación de lo que se ha estudiado con el

contrato que se le ofrece, pero escasamente este tipo de perfil de extranjero realiza consultas en Legálitas.

4.2 Requisitos para modificar una tarjeta comunitaria o familiar de persona con nacionalidad española a otro tipo de residencia

En estos casos, muchos clientes extranjeros llaman para conocer que tienen que hacer cuando su estatus migratorio depende de la relación sentimental con un ciudadano español y dicha relación está a punto de romperse o ya se ha roto, en dichos supuestos se les informa:

- La obligación de comunicar la ruptura de la relación sentimental a la OEX ya sea divorcio, fallecimiento o baja de pareja de hecho. Con el anterior reglamento, el plazo era de 3 meses, con los actuales criterios del reglamento el plazo de comunicación es de 6 meses.
 - Si está fuera de plazo de los 6 meses, queda a discrecionalidad del funcionario, que en todo caso se puede recurrir la denegación en vía administrativa.
 - El actual reglamento contempla varios supuestos para obtener otro tipo de residencia, la más común, la residencia temporal por cuenta ajena que habilita a trabajar, en estos casos todo depende del tiempo de residencia que tenga en España:
1. Cuando ya ha residido en España de forma legal durante 3 años como casada o como pareja de hecho y se ha roto el vínculo, se tramita Residencia independiente de las personas que tienen o han tenido vínculos familiares con una persona de nacionalidad española, en este caso la persona extranjera mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que sea titular hasta la caducidad de esta.
 2. Cuando ha residido al menos 1 año de residencia legal como casada o como pareja de hecho y se ha roto el vínculo, se modifica a un permiso de residencia temporal de trabajo por cuenta ajena, dotando al extranjero de una residencia con permiso de trabajo de 4 años, siempre que:
 - Esté dado de alta en la Seguridad Social, aportando vida laboral, contrato, últimas nóminas, padrón actualizado y documentación del cese de la relación sentimental (divorcio o certificado de baja de pareja de hecho).

Hay muchos más supuestos que contempla la norma, pero estos son los más comunes.

4.3 Modificación de un permiso de residencia por circunstancias excepcionales (arraigo) a un permiso de residencia de trabajo por cuenta ajena.

En este supuesto, el cliente llama para saber que tiene que hacer cuando ha obtenido un permiso de arraigo y se le va a caducar la tarjeta o ya está caducada. En su mayoría, los clientes se encuentran dados de alta en la Seguridad Social, trabajando y, por ende, se les indica los plazos y requisitos:

- El plazo para realizar la gestión de modificación es de 2 meses antes de que caduque la tarjeta o 3 meses después de su caducidad.
 - Vida laboral en la que se encuentre dada de alta.
 - Contrato de trabajo y 3 últimas nóminas
 - Padrón actualizado.
 - Pasaporte.
-
- Residualmente, entran consultas de extranjeros que están en el paro y pueden acceder a este permiso, si reciben la prestación por desempleo o cuando el extranjero no ha cotizado nunca y se ha mantenido en la economía sumergida, se le indica la posibilidad de regularizarse por medio de informes de los servicios sociales, se reitera la residualidad de este tipo de consultas.

5. Denegación de asilo

Antes de la “regularización masiva” había un elevado número de consultas donde el cliente había recibido la notificación de denegación de asilo o cuando acudía a renovar la tarjeta roja, esta le era retirada por parte del Ministerio del Interior y le daban en ese momento copia de la resolución de denegación de asilo. Se le explicaba al cliente, que el reglamento solo contemplaba:

- **Arraigos:** Siempre que no tuvieran la condición de solicitante de protección internacional durante los últimos dos años de permanencia.
 - Muchos extranjeros, se veían en el supuesto de que llevaban en España 4 años, pero como solicitante de protección internacional 3 años o incluso los 4 años, de forma que debía de esperar otros dos años más desde que se le denegaba el asilo.
 - Los clientes, muchos se veían en desesperación, puesto que estaban sometidos a esperar dos años más, a pesar de que habían cotizado, estaban trabajando e incluso algunos contaban con propiedades como inmuebles o coches.
- **Familiar de persona con nacionalidad española:** Se le indicaba que si demostraban un vínculo con un ciudadano/a español podían acceder a un permiso de residencia y trabajo de 5 años. Muchos se planteaban acudir a la pareja de hecho o matrimonio por conveniencia para acceder a un permiso de trabajo.
- **Residencia por colaboración con la administración laboral:** En el supuesto de que trabajase de forma irregular 6 meses y denunciase a la empresa, colaborando con el inspector de trabajo, podría acceder a un permiso de residencia y trabajo, pero una multa de 6.000€ - 100.000€ para la empresa. En su totalidad, descartaban esta opción.
- **Residencia por razones humanitarias:** Si se daba el caso en el que el extranjero se le reconociera una enfermedad de carácter grave de forma sobrevenida que supusiera un peligro para su propia vida, se le daría un permiso de residencia y trabajo o en el caso de que fuera víctima de algún delito especificados, podría acceder a un permiso de residencia y trabajo.

Tras la publicación de que el Gobierno de España iba a regularizar a todos los extranjeros que hayan entrado antes del 31/12/2025 a España y con ellos los solicitantes de protección internacional, el número de consultas de esta índole se han reducido.

LEGÁLITAS

Dirección de Comunicación

comunicacion@legalitas.es

T. 91 771 26 16

Marzo 2026